

En la versión pública de la decisión, se omite determinada información relativo a la no divulgación de secretos de negocios y otra información confidencial. Las omisiones se indican con [...]. Si es posible, la información omitida se reemplaza por rangos de cifras o una descripción general.

## **COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

### **Decisión de la Comisión De 26.08.1999**

**autorizando la adquisición por ACERALIA, perteneciente al grupo Arbed, del  
negocio siderúrgico de UCIN**

**(Caso IV/CECA 1313 - ACERALIA / UCIN)**

### **LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,**

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y en particular el párrafo 2 del artículo 66.

Examinada la notificación recibida el 29.07.1999 en la que la empresa ACERALIA CORPORACIÓN SIDERÚRGICA, S.A., (ACERALIA), perteneciente al grupo Arbed, notificó una propuesta de concentración a la Comisión por la que ACERALIA adquiere el control del negocio siderúrgico de MARCIAL UCÍN, S.A. (UCIN) mediante la compra de sus activos siderúrgicos.

Considerando lo siguiente :

#### **I. LAS PARTES**

1. El grupo luxemburgués Arbed, en el que se incluye la empresa española ACERALIA, produce y distribuye productos siderúrgicos tanto CE como CECA (19,6 millones de toneladas en 1998). El grupo Arbed es con Usinor/Cockerill (23 millones), British Steel/Hoogovens (23 millones), Thyssen Krupp (14,8 millones) y Riva Group (13 millones), uno de los cinco principales productores de acero en Europa, con importantes actividades en Luxemburgo, Francia, Bélgica, Alemania y España. En Noviembre de 1997 la Comisión aprobó la operación por la cual Arbed adquirió control de la compañía ACERALIA (Decisión IV/CECA 1.237 Arbed/Aceralia de 10 de Noviembre de 1997 y Decisión IV/M.980 Arbed/Aceralia de 18 de Noviembre de 1997).
2. UCIN es un grupo español de carácter familiar presente en el sector siderúrgico así como en otras actividades ajenas a este sector. El negocio siderúrgico de UCIN, objeto de la operación de concentración notificada, desarrolla sus actividades principalmente en la gama de productos siderúrgicos CE y CECA para la industria de la construcción. Posee cinco factorías, cuatro ubicadas en España, donde realiza la mayor parte de su cifra de negocios, y una en Francia. Su

producción total de productos siderúrgicos se elevó a aproximadamente 2 millones de toneladas en 1998.

3. Arbed/Aceralia y UCIN, realizan la mayor parte de sus ventas de productos siderúrgicos en la Unión Europea.

## **II. LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN**

4. En virtud del Acuerdo entre los Accionistas de UCIN y ACERALIA de fecha 22 de Junio de 1999, UCIN separará las actividades siderúrgicas de otras llevadas a cabo también por UCIN y traspasará todos sus activos siderúrgicos (excluyendo aceros especiales) y actividades conexas a una nueva sociedad llamada "Sociedad Objetivo". Las participaciones de esta "Sociedad Objetivo" serán adquiridas al 100% por ACERALIA que podrá optar por pagar, en los plazos señalados, bien al contado o bien mediante la atribución de acciones propias. Esta operación no alterara el control exclusivo de Arbed sobre ACERALIA ni el porcentaje de su participación (35%) en el capital social de ACERALIA.
5. El grupo Arbed/Aceralia y el negocio siderúrgico de UCIN constituyen empresas conforme al artículo 80 del Tratado CECA por su producción y distribución, dentro de la Comunidad, de productos CECA según se definen en el Anexo I del Tratado.
6. El grupo Arbed/Aceralia adquirirá el control exclusivo de los activos siderúrgicos de UCIN agrupados en la "Sociedad Objetivo", conforme al artículo 1 de la Decisión de la Alta Autoridad n° 24/54. La operación en cuanto afecta a productos CECA constituye una concentración en el sentido del artículo 66 del Tratado CECA.
7. La propuesta transacción no reúne los criterios, establecidos en la Decisión 25-67, para la exención de la obligación de autorización previa prevista en el artículo 66 del Tratado CECA.

## **III. EVALUACIÓN COMPETITIVA**

8. De acuerdo con la parte notificante, y por lo que se refiere a los productos CECA, solo hay combinación de partes de mercado respecto del "alambrón" y del "redondo para hormigón en barras", ambos, productos largos laminados en caliente.
9. La parte notificante considera que el mercado geográfico relevante es al menos el Espacio Económico Europeo y Suiza. Los precedentes de la Comisión indican que el mercado geográfico relevante para los productos largos laminados en caliente es al menos la Unión Europea (Asunto IV/CECA 1309 - Lucchini/ASCOMETAL, Decisión de 21 de Junio de 1999) teniendo en cuenta la interpenetración entre los distintos Estados Miembro, los costes de los transportes y el nivel de importaciones.

10. ACERALIA, el solo productor de "alambrón" en el grupo Arbed, lo produce a partir de acero fabricado al oxígeno mientras que UCIN lo fabrica a partir de acero obtenido en hornos eléctricos. El primero es utilizado principalmente en el sector de la ingeniería mientras que el segundo es más utilizado en el sector de la construcción. Si se hiciese una distinción del "alambrón" sobre la base del método de producción del acero utilizado para fabricarlo no habría solapamiento entre ambas clases de "alambrón". Sin embargo no es necesario decidir si hay diferentes mercados de productos sobre la base del método de producción del acero ya que ningún problema de competencia se plantea al respecto en cualquier caso.
11. El "alambrón" puede ser dividido en dos categorías "alambros en rollo corrugado" y "alambros en rollo otro". La operación dará lugar a la suma de partes de mercado en la Unión Europea para los dos productos. Para el "alambrón en rollo corrugado" la suma de partes de mercado de UCIN y ACERALIA será [menos del 10%] y para el "alambros en rollo otro" [menos del 10%]
12. Finalmente respecto al "redondo para hormigón en barra" la parte de mercado conjunta se elevará a [menos del 15%] en la Unión Europea.
13. No es necesario determinar si los mencionados productos largos laminados en caliente constituyen segmentos de un mercado de productos más amplio ya que en cualquier alternativa la efectiva competencia no sería impedida en el EEE o en una parte sustancial del mismo.
14. El limitado solapamiento de los productos de las partes en la concentración y la existencia de importantes competidores en el mercado de la Unión Europea hace improbable que la propuesta operación impida la efectiva competencia en el mercado común de la CECA.

#### **IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

15. Los Accionistas de UCIN se han comprometido a no realizar actividades que pudieran suponer una competencia para el grupo ACERALIA durante un periodo de 5 años a contar de la fecha de transferencia a fin de asegurar el valor de los activos transferidos entre los que se encuentra la clientela y el "know-how" de UCIN.
16. Esta cláusula tiene por objeto asegurar la retirada de los Accionistas de UCIN del mercado en que opera la "Sociedad Objetivo" a transferir y garantizar al comprador ACERALIA el pleno valor de los activos cedidos. Por tanto puede ser considerada, por analogía, como una restricción accesoria, respecto de los mercados en que UCIN operaba, conforme con los criterios establecidos en el Título III, letra A. "Cláusulas inhibitorias de la competencia", párrafos 1 a 4 de la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones accesorias en operaciones de concentración. Teniendo en cuenta las características de los mercados implicados en la operación, la duración de 5 años propuesta puede ser aceptada por la Comisión.

## **V. CONCLUSIÓN**

17. Por los motivos expuestos, la concentración propuesta no dará al grupo Arbed/Aceralia el poder de determinar los precios, controlar o limitar la producción o la distribución u obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en una parte importante del mercado de productos afectados por la concentración ni de sustraerse a las normas de competencia establecidas en el Tratado CECA, en particular mediante una posición artificialmente privilegiada que implique una ventaja sustancial en el acceso a los abastecimientos o a los mercados.
18. En consecuencia, se cumplen las exigencias previstas en el artículo 66(2) del Tratado CECA por lo que la transacción notificada puede ser autorizada.

### **HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

#### Artículo 1

Se autoriza a ACERALIA, perteneciente al grupo Arbed, en aplicación del artículo 66.2 del Tratado CECA, a adquirir el control exclusivo del negocio siderúrgico de UCIN mediante la adquisición de sus activos siderúrgicos.

#### Artículo 2

Es destinataria de esta decisión :

En Bruselas

Por la Comisión